

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*

****RAD_S****

“Por medio del cual se establecen los parámetros para gestionar la suspensión y el reintegro de los aportes de cofinanciación de la Nación a los Sistemas Estratégicos de Transporte Público, así como, la redistribución de componentes cofinanciables para los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el marco de la ejecución de los convenios suscritos y se dictan otras disposiciones”

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 5 de la Ley 105 de 1993, el artículo 4 de la Ley 336 de 1996, el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, modificado por el artículo 172 de la Ley 2294 de 2023, los numerales 6.2, 6.5, y 6.7 del Decreto 087 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”*, dispuso que corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas, para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Que el artículo 5 de la Ley 105 de 1993, señaló que es atribución del Ministerio de Transporte en coordinación con las diferentes entidades sectoriales, la definición de las políticas generales sobre el transporte y el tránsito.

Que el artículo 4 de la Ley 336 de 1996 *“Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte”*, determinó que el transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, así mismo, como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado.

Que el artículo 2 de la Ley 310 de 1996 *“Por medio de la cual se modifica la Ley 86 de 1989”*, modificado por el artículo 172 de la Ley 2294 de 2023 *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, definió las condiciones para la cofinanciación de la Nación a los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros y los requisitos para acceder a la misma.

Que el párrafo 3 del artículo 2 de la Ley 310 de 1996, modificado por el artículo 172 de la Ley 2294 de 2023 dispuso:

“Párrafo 3. En el caso de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público -SETP, la Nación realizará el pago hasta del 40% del total de los aportes del convenio de cofinanciación, y el porcentaje restante de los aportes se realizará siempre y cuando la Entidad Territorial certifique la entrada en operación de por lo menos el 60% de las rutas del respectivo sistema de transporte público, las cuales deberán contar con el sistema de gestión y control de flota y sistema de recaudo centralizado en funcionamiento.

En el caso de los convenios de cofinanciación que se encuentren en ejecución y ya se haya girado un valor superior, estos giros deberán suspenderse, hasta tanto se cuente con la certificación señalada.”.

Que a su vez, el párrafo 4 del artículo citado, señaló:

“Párrafo 4°. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de la ejecución del convenio de cofinanciación, la entidad territorial debe garantizar la entrada en operación del 100% de las rutas del respectivo sistema estratégico de transporte público de pasajeros. De incumplir este requisito, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro nacional, el 40% de los recursos de cofinanciación aportados por la Nación.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*

****RAD_S****

“Por medio del cual se establecen los parámetros para gestionar la suspensión y el reintegro de los aportes de cofinanciación de la Nación a los Sistemas Estratégicos de Transporte Público, así como, la redistribución de componentes cofinanciables para los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el marco de la ejecución de los convenios suscritos y se dictan otras disposiciones”

Cumplido el primer año contado a partir de la terminación del convenio de cofinanciación, sin que entre en operación total el sistema de transporte cofinanciado por la Nación, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro Nacional el 20% de los recursos aportados por la Nación, adicional a los referidos en el inciso anterior y así por cada año de retraso en la entrada en operación, hasta cumplir el 100% del aporte de la Nación.”.

Que mediante Documentos CONPES 3833 de 2015 “Seguimiento a los sistemas de transporte público (SITM-SETP) ajuste del perfil de aportes y recomposición de componentes” y 3896 de 2017 “Seguimiento de la política nacional de transporte urbano y masivo: lineamientos para la redistribución de componentes cofinanciables de los SETP”, se establecieron las políticas y lineamientos para realizar la redistribución de recursos entre componentes cofinanciables de los sistemas de transporte, pactados en los convenios de cofinanciación.

Que mediante memorando No. 20231130131053 del 5 de diciembre de 2023, el Viceministerio de Transporte (E), solicitó la expedición del presente acto administrativo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

“(…)

El Plan Nacional de Desarrollo, Ley 2294 de 2023: “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, a través del artículo 172 introdujo nuevas disposiciones al artículo 2 de la Ley 310 de 1996: “Por medio de la cual se modifica la Ley 86 de 1989”, adicionando los parágrafos 3 y 4. Estos mandatos se encuentran relacionados con los aportes de cofinanciación de la Nación, como sucede con: i) la suspensión del desembolso, ii) el reintegro de los aportes de la Nación y iii) la redistribución de componentes cofinanciables, para los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el marco de la ejecución de los convenios de cofinanciación.

En ese sentido, los citados parágrafos, introducen condiciones específicas para el desembolso de los aportes de la Nación a los Sistemas Estratégicos de Transporte Público - SETP, que depende del avance en la implementación de los proyectos y la entrada en operación de los sistemas de transporte cofinanciados.

De ahí que, se origine la necesidad por parte de esta cartera ministerial de determinar los parámetros de aplicación para los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros cofinanciados por la Nación (SITM, SITP, SITR SETP), garantizando la armonía con lo dispuesto por el artículo 172 de la Ley 2294 de 2023 que modificó el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, respecto a la cofinanciación de los sistemas de transporte.

Ahora bien, mediante memorando No. 20232100108673 del 10 de octubre de 2023 el Grupo Unidad de Movilidad Urbana Sostenible del Ministerio de Transporte, remitió proyecto de resolución e insumo técnico con las siguientes consideraciones:

“El proyecto de acto administrativo propuesto tiene como propósito establecer parámetros claros y uniformes, aplicables a las tres situaciones que se presentan en el marco de la cofinanciación de la Nación a los sistemas de transporte público, tales como: suspensión, devolución y redistribución de los aportes de la Nación, teniendo en cuenta las siguientes precisiones.

El Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida, adoptado mediante Ley 2294 de 2023, establece en su artículo 172 dos condiciones particulares, relacionadas con los aportes que realiza la Nación en los convenios de cofinanciación de los Sistemas de Transporte Público de

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*

****RAD_S****

“Por medio del cual se establecen los parámetros para gestionar la suspensión y el reintegro de los aportes de cofinanciación de la Nación a los Sistemas Estratégicos de Transporte Público, así como, la redistribución de componentes cofinanciables para los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el marco de la ejecución de los convenios suscritos y se dictan otras disposiciones”

Pasajeros, tal como se describe a continuación:

Parágrafo 3, la suspensión del desembolso de los aportes de la Nación (...)

El mismo artículo en su parágrafo 4, introduce la obligación del reintegro de los aportes de cofinanciación de la Nación (...)

La suspensión y el reintegro de los recursos de los aportes de cofinanciación de la Nación a los sistemas de transporte público, arriba mencionados, tienen unas implicaciones que afectan la ejecución ordinaria de los convenios de cofinanciación, por lo cual es fundamental establecer unos parámetros para que éstas figuras puedan aplicarse de manera clara para las partes y sin afectar las situaciones ya consolidadas.

Por otra parte, también en el proceso de ejecución de los convenios de cofinanciación, se presenta una situación asociada a los desembolsos de los aportes de cofinanciación de la Nación, denominada “redistribución entre componentes elegibles”, la cual se han venido administrando por el Ministerio de Transporte, a partir de las políticas generales definidas en documentos Conpes sobre la materia (Conpes 3833 de 2015 y 3896 de 2017), los parámetros emitidos por el Ministerio de Transporte a través de la Circular 01 de 2022 y en los convenios de cofinanciación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que esta última situación se ha venido gestionando en el marco de dichos instrumentos jurídicos, y que también afecta la ejecución de los convenios de cofinanciación, tal como ocurre con las figuras de la suspensión y la de reintegro de los aportes de la Nación, se hace necesario contar con una única normativa que consolide una regulación frente a estas tres situaciones, evitando que las temáticas se encuentren dispersas y segmentadas. De esta manera se contribuye a una mayor claridad y transparencia en su manejo.”

Conforme a las consideraciones expuestas, resulta necesario la expedición del presente acto administrativo, toda vez que, favorecerá a los Entes Territoriales y entes gestores, al tener un documento que integra los parámetros y condiciones para gestionar las nuevas situaciones establecidas en el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, modificado por el artículo 172 de la Ley 2294 de 2023, cuando existe la cofinanciación de los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros por parte de la Nación.”.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, desde el xxx al xxx de diciembre de 2023, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 5 del Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la expedición del presente acto administrativo, todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO 1

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*

****RAD_S****

“Por medio del cual se establecen los parámetros para gestionar la suspensión y el reintegro de los aportes de cofinanciación de la Nación a los Sistemas Estratégicos de Transporte Público, así como, la redistribución de componentes cofinanciables para los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el marco de la ejecución de los convenios suscritos y se dictan otras disposiciones”

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objeto. Adoptar los parámetros para gestionar la suspensión del desembolso de los aportes de cofinanciación de la Nación a los Sistemas Estratégicos de Transporte Público - SETP y su reintegro, en los casos contemplados en los párrafos 3 y 4 del artículo 2 de la Ley 310 de 1996, modificado por el artículo 172 de la Ley 2294 de 2023; así como, la redistribución de componentes cofinanciables, para los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el marco de la ejecución de los convenios de cofinanciación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución es de obligatorio cumplimiento para todos los Entes Territoriales que cuenten con convenios de cofinanciación vigentes para la implementación de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de interpretación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Componentes elegibles.** Son aquellos elementos esenciales para desarrollar e implementar un sistema de transporte público de pasajeros, que tengan vocación de ser cofinanciados por la Nación, de acuerdo con las inversiones autorizadas por el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, modificado por el artículo 172 de la Ley 2294 de 2023. El detalle de los componentes será establecido por el Ministerio de Transporte y los respectivos convenios de cofinanciación.
2. **Manual financiero.** Conjunto de guías y anexos para el reporte de la información financiera y contable de los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el marco de cada convenio de cofinanciación.
3. **Plan de adquisiciones.** Instrumento de planeación y seguimiento de las contrataciones del proyecto cofinanciado, que elabora y presenta cada ente gestor, en el cual se detallan las inversiones proyectadas para cada sistema de transporte, en cumplimiento de las condiciones establecidas en los documentos CONPES aplicables y el respectivo Convenio de Cofinanciación, en relación con los componentes y el cronograma de ejecución.
4. **Plan Operativo Anual de Inversiones – POA.** Documento que contempla todo el horizonte del proyecto cofinanciado, elaborado por cada ente gestor, en el cual se detalla el flujo de caja mensualizado del proyecto en relación con ingresos, gastos y saldos, en cumplimiento a las condiciones establecidas en los documentos CONPES aplicables y el respectivo convenio de cofinanciación suscrito con el Gobierno Nacional para la financiación del sistema de transporte. Integra la contratación contemplada en el plan de adquisiciones, detallada por componente y fuente de financiación debidamente valorada con el presupuesto previsto, si aún se está en proceso de contratación o con el valor del contrato y sus adiciones teniendo en cuenta siempre el horizonte del tiempo de ejecución.
5. **Redistribución entre componentes.** Mecanismo propuesto por el Consejo Nacional de Política Económica y Social mediante los Documentos CONPES 3833 de 2015 y 3896 de 2017 y acordado en los convenios de cofinanciación, que consiste en redistribuir o recomponer los recursos de los convenios de cofinanciación entre componentes elegibles, con o sin cambios en el alcance de los proyectos, para optimizar su uso, sin exceder el marco de gasto inicialmente planteado y con el fin de viabilizar la entrada en operación de los respectivos sistemas.
6. **Reintegro de aportes.** Devolución de los aportes de cofinanciación de la Nación, cuando el sistema no entre en operación, bajo las condiciones definidas en la presente resolución, aplicable a la cofinanciación de los Sistemas Estratégicos de Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*

****RAD_S****

“Por medio del cual se establecen los parámetros para gestionar la suspensión y el reintegro de los aportes de cofinanciación de la Nación a los Sistemas Estratégicos de Transporte Público, así como, la redistribución de componentes cofinanciables para los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el marco de la ejecución de los convenios suscritos y se dictan otras disposiciones”

Público-SETP, conforme al párrafo 4 del artículo 2 de la Ley 310 de 1996, modificado por el artículo 172 de la Ley 2294 de 2023.

7. **Sistemas de transporte público de pasajeros.** Comprende los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación: Sistemas Estratégicos de Transporte Público - SETP, Sistemas Integrados de Transporte Masivo - SITM, Sistemas Integrados de Transporte Público - SITP y Sistemas Integrados de Transporte Regional - SITR.
8. **Suspensión de desembolsos.** Interrupción del desembolso de los aportes de cofinanciación de la Nación, aplicable a la cofinanciación de los SETP, conforme al párrafo 3 del artículo 2 de la Ley 310 de 1996, modificado por el artículo 172 de la Ley 2294 de 2023, que corresponde a la interrupción del desembolso de los aportes de cofinanciación de la Nación.

Artículo 4. Asistencia técnica del Ministerio de Transporte. El Ministerio de Transporte, a través del Grupo Unidad de Movilidad Urbana Sostenible - UMUS, acompañará y brindará asistencia técnica a los Entes Gestores, Entes Territoriales y Autoridades Nacionales, en los procesos de suspensión de aportes de la Nación, reprogramación de los mismos, redistribución de componentes y/o reintegro de aportes, que se deban gestionar durante la ejecución de los convenios de los Sistemas de Transporte Cofinanciados por la Nación.

Artículo 5. Obligación de inclusión. Los convenios de cofinanciación que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la Ley 2294 de 2023, así como los modificatorios que se realicen a los convenios de cofinanciación vigentes, deberán incluir el desarrollo de los párrafos 3 y 4 del artículo 2 de la Ley 310 de 1996, modificado por el artículo 172 de la Ley 2294 de 2023, objeto de la presente resolución.

CAPÍTULO 2 SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS

Artículo 6. Suspensión del desembolso de los aportes de cofinanciación de la Nación. Los Entes Gestores de los SETP que cuenten con convenios de cofinanciación en ejecución y que hayan recibido aportes de la Nación por valor superior al 40% de los recursos pactados en el respectivo convenio de cofinanciación, deberán presentar al Grupo Unidad de Movilidad Urbana Sostenible - UMUS del Ministerio de Transporte, la solicitud de desembolso de aportes de la Nación, así como, la certificación suscrita por el representante legal de la entidad territorial y del Ente Gestor, en la cual conste la entrada en operación de por lo menos el 60% de las rutas del SETP respectivo, y que el mismo, cuente con el sistema de gestión y control de flota y el sistema de recaudo centralizado en funcionamiento.

Para los convenios en ejecución, el porcentaje anteriormente referido, deberá corresponder con el número total de rutas establecido en el documento de Estructuración Técnica, Legal y Financiera -ETLF que sustenta el acto administrativo de adopción del Sistema.

La fecha de finalización de esta Estructuración Técnica, Legal y Financiera -ETLF no podrá ser posterior al 19 de mayo de 2023, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2294 de 2023.

Parágrafo 1. En aquellos casos, en que el número total de rutas del sistema deba ser modificado, deberá ser soportado en una actualización de la Estructuración Técnica, Legal y Financiera -ETLF y el nuevo número de rutas no podrá tener una disminución superior al 15% de la cobertura total definida en la ETLF inicial.

Parágrafo 2. Para efectos del presente artículo, se entiende por cobertura, la sumatoria de las áreas dentro de un buffer de 300 metros a cada costado del recorrido de cada ruta, que hace parte del SETP, garantizando el cubrimiento de la demanda para los usuarios en horarios,

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*

****RAD_S****

“Por medio del cual se establecen los parámetros para gestionar la suspensión y el reintegro de los aportes de cofinanciación de la Nación a los Sistemas Estratégicos de Transporte Público, así como, la redistribución de componentes cofinanciables para los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el marco de la ejecución de los convenios suscritos y se dictan otras disposiciones”

frecuencias y estableciendo la flota mínima necesaria que permita cumplir con los parámetros operacionales.

Artículo 7. Lineamientos para la transición. Los Entes Gestores de los SETP que, a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 2294 de 2023 hayan recibido aportes de la Nación, por un valor superior al 40% de los recursos pactados en el respectivo convenio de cofinanciación, podrán realizar la solicitud de aportes, sin presentar la certificación suscrita por el representante legal de la entidad territorial y del ente gestor, en la cual conste la entrada en operación de por lo menos el 60% de las rutas del SETP respectivo, y que el mismo, cuente con el sistema de gestión y control de flota y el sistema de recaudo centralizado en funcionamiento. Lo anterior, siempre que los compromisos que deban atenderse con los aportes de la Nación solicitados, se sustenten en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Pago de compromisos debidamente asumidos y legalizados antes de la entrada en vigencia de la Ley 2294 de 2023. Esta condición debe acreditarse con los contratos suscritos, sus registros presupuestales y el flujo de pagos correspondiente.
- b. Pago de compromisos, derivados de procesos de selección debidamente adjudicados antes de la entrada en vigencia de la Ley 2294 de 2023. Esta condición debe acreditarse con los respectivos actos administrativos de adjudicación y/o selección del contratista, los contratos suscritos, sus registros presupuestales y el flujo de pagos correspondiente.
- c. Pago del servicio de la deuda de créditos u otras operaciones de financiación, incluidos los costos de operaciones conexas y los costos financieros derivados de las mismas; que hayan sido adquiridos con cargo a las vigencias futuras (aportes de cofinanciación de la Nación), antes de la entrada en vigencia de la Ley 2294 de 2023. Esta condición debe acreditarse con los contratos de empréstito suscritos o los documentos que sustenten las operaciones realizadas y, el flujo de pagos correspondiente.

Artículo 8. Manual Financiero. La gestión de suspensión y reintegro de los aportes de cofinanciación de la Nación se realizará atendiendo en todos los casos, los procedimientos y requisitos definidos en el Manual Financiero aplicable a cada Sistema.

Artículo 9. Reporte al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El Ministerio de Transporte comunicará trimestralmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la terminación del período de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, las novedades relacionadas con la suspensión del desembolso de aportes de la Nación a los SETP, indicando el saldo total de los aportes pendientes de giro al respectivo sistema y los demás aspectos que se consideren necesarios para la implementación de estas medidas.

La novedad que se presente, deberá ser informada a todas las partes que intervienen en el respectivo convenio de cofinanciación, así como al representante legal de la entidad fiduciaria con la cual se haya suscrito el respectivo contrato de encargo fiduciario y a la Junta Directiva del Ente Gestor correspondiente.

Artículo 10. Continuidad de los proyectos. Los Entes Gestores sujetos de suspensión del desembolso de aportes de la Nación, podrán continuar la ejecución de las inversiones previstas para los SETP, utilizando fuentes de origen territorial o instrumentos de financiación, dando aplicación a las condiciones pactadas en los convenios de cofinanciación y en los lineamientos previstos por el Ministerio de Transporte para la ejecución de los mismos.

La suspensión a la que hace referencia el parágrafo 3 del artículo 2 de la Ley 310 de 1996, modificado por el artículo 172 de la Ley 2294 de 2023, aplica sobre la fuente de financiación - “Aportes de Cofinanciación de la Nación”, razón por la cual, el Ente Gestor puede gestionar su sustitución, para avanzar en la ejecución y puesta en marcha del proyecto.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*

****RAD_S****

“Por medio del cual se establecen los parámetros para gestionar la suspensión y el reintegro de los aportes de cofinanciación de la Nación a los Sistemas Estratégicos de Transporte Público, así como, la redistribución de componentes cofinanciables para los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el marco de la ejecución de los convenios suscritos y se dictan otras disposiciones”

Artículo 11. Desembolso de Aportes de Cofinanciación de la Nación. Los Entes Gestores de los SETP podrán presentar ante el Grupo Unidad de Movilidad Urbana Sostenible - UMUS del Ministerio de Transporte, nuevas solicitudes de desembolso de aportes de cofinanciación de la Nación, previo cumplimiento del requisito establecido en el parágrafo 3 del artículo 2 de la Ley 310 de 1996, modificado por el artículo 172 de la Ley 2294 de 2023.

CAPÍTULO 3
REINTEGRO DE APORTES

Artículo 12. Reintegro de los Aportes de Cofinanciación de la Nación. Las condiciones de aplicación del parágrafo 4 del artículo 2 de la Ley 310 de 1996, modificado por el artículo 172 de la Ley 2294 de 2023, se indicarán en la respectiva acta de liquidación del Convenio de Cofinanciación atendiendo como mínimo, los siguientes parámetros:

- a. Dentro del plazo establecido en el parágrafo 4 del artículo 2 de la Ley 310 de 1996, modificado por el artículo 172 de la Ley 2294 de 2023, la Entidad Territorial aportará una certificación emitida por la Autoridad de Transporte, en la cual se incluirá como mínimo el número total de rutas que se encuentra en operación, contrastando ese número con el establecido en la estructuración técnica, legal y financiera que sustenta el acto administrativo de adopción del Sistema o el que lo modifique. Adicionalmente, deberá estar acompañada de un reporte del último mes de operación del sistema de gestión y control de flota y sistema de recaudo centralizado, contado a partir de la fecha de expedición de la certificación, que contenga por ruta como mínimo, lo siguiente: horarios, número de vehículos, frecuencias, abordajes, cobertura, kilómetros recorridos, despachos.
- b. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del término establecido en el parágrafo 4 del artículo 2 de la Ley 310 de 1996, modificado por el artículo 172 de la Ley 2294 de 2023, el Ministerio de Transporte podrá realizar una visita a la Entidad Territorial, con la finalidad de contrastar la información recibida sobre la entrada en operación del sistema cofinanciado.
- c. Dentro de los dos (2) meses siguientes al plazo establecido en el parágrafo 4 del artículo 2 de la Ley 310 de 1996, modificado por el artículo 172 de la Ley 2294 de 2023, el Ministerio de Transporte remitirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la certificación referida en el presente artículo, para que defina las acciones a seguir frente a los aportes de cofinanciación de la Nación.

La novedad deberá ser informada a todas las partes que intervienen en el respectivo convenio de cofinanciación, a la Junta Directiva o Consejo Directivo del Ente Gestor correspondiente y, al representante legal de la entidad fiduciaria con la cual se haya suscrito el respectivo contrato de encargo fiduciario en el caso que el mismo se encuentre vigente.

En el acta de liquidación del convenio de cofinanciación, el Ministerio de Transporte incluirá las acciones definidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en consideración a lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 2 de la Ley 310 de 1996, modificado por el artículo 172 de la Ley 2294 de 2023.

Parágrafo. El reintegro de recursos aplicará sobre los aportes de cofinanciación de la Nación efectivamente desembolsados al ente gestor, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 13. Lineamientos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los recursos de cofinanciación de la Nación, objeto de reintegro al Tesoro Nacional, se transferirán de acuerdo con las directrices que emita el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el efecto.

CAPÍTULO 4
REDISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ENTRE COMPONENTES

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*

****RAD_S****

“Por medio del cual se establecen los parámetros para gestionar la suspensión y el reintegro de los aportes de cofinanciación de la Nación a los Sistemas Estratégicos de Transporte Público, así como, la redistribución de componentes cofinanciables para los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el marco de la ejecución de los convenios suscritos y se dictan otras disposiciones”

Artículo 14. Parámetros para la redistribución de componentes. En el marco de los convenios suscritos para la cofinanciación de los Sistemas de Transporte Público y en desarrollo de las políticas establecidas en los Documentos CONPES 3833 de 2015 y 3896 de 2017, las solicitudes de redistribución de recursos entre componentes cofinanciables, deberán justificarse cumpliendo las siguientes condiciones:

1. Eficiente ejecución de los recursos públicos asignados para la cofinanciación de los Sistemas de Transporte Público en cada vigencia fiscal, de acuerdo con las necesidades de implementación de cada proyecto.
2. La redistribución de recursos debe garantizar el cumplimiento de las metas físicas del proyecto, así resulte una inversión menor a la asignada inicialmente en los componentes sobre los cuales se proponga la redistribución de recursos, debiendo demostrarse la posibilidad de redireccionarlos a otros componentes, con base en una proyección de ejecución bajo parámetros técnicos y financieros actualizados y ajustados al contexto de cada ciudad.
3. Optimización de las inversiones estipuladas para cada Sistema de Transporte Público y flexibilización controlada del uso de los recursos asignados en los convenios de cofinanciación, siempre buscando descargar de la tarifa técnica, costos que no estén directamente asociados con la operación y que a su vez, afecten la adecuada prestación del servicio.
4. Redistribución de los montos previstos entre componentes cofinanciables, priorizando aquellos proyectos necesarios para la implementación, entrada y optimización de la operación de los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación y mejora de las actuales condiciones de movilidad de la población beneficiada con estos sistemas.

Artículo 15. Pasos previos. Para efectos de la preparación de la propuesta de redistribución de componentes, los Entes Gestores deberán evaluar y preparar la siguiente información:

1. Plan de acción

De acuerdo con el Plan de Acción y cronograma elaborado por los Entes Gestores para la implementación, entrada y optimización de la operación de los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación, el Ente Gestor deberá identificar los elementos prioritarios que permitan dar cumplimiento a cada fase del proyecto, en el marco de los componentes elegibles.

2. Balance detallado por componente del proyecto

Con base en los recursos de cofinanciación establecidos en los Documentos CONPES de declaratoria de importancia estratégica y el convenio de cofinanciación de cada proyecto, el Ente Gestor estructurará el Balance Detallado por Componente del Proyecto en pesos constantes, de acuerdo con los parámetros definidos y haciendo uso de las herramientas de planificación financiera, como son: el Plan de Adquisiciones – PA y el Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI.

Los montos propuestos para cada componente deberán articularse con la Estructuración Técnica, Legal y Financiera -ETLF vigente del proyecto o los Estudios Técnicos posteriores y, contar con las aprobaciones requeridas, en las normas vigentes y/o los estatutos del ente gestor. Así mismo, se deberá incluir avance físico de ejecución y proyección de lo requerido para la implementación del proyecto cofinanciado.

El Ente Gestor deberá contar con la información financiera actualizada del proyecto, como: certificaciones de aportes, registros contables, indicadores macroeconómicos actualizados,

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*

****RAD_S****

“Por medio del cual se establecen los parámetros para gestionar la suspensión y el reintegro de los aportes de cofinanciación de la Nación a los Sistemas Estratégicos de Transporte Público, así como, la redistribución de componentes cofinanciables para los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el marco de la ejecución de los convenios suscritos y se dictan otras disposiciones”

entre otros, los cuales deberán incluirse en el POAI del proyecto.

Con base en el balance detallado por componente del proyecto, se identificarán los que requieran recursos adicionales por mayores cantidades y/o actividades no previstas y los que tengan saldo disponible debidamente soportado en los contratos suscritos, gastos ejecutados y/o actualización de los costos, en las herramientas financieras del proyecto para una posible redistribución.

3. Justificación Técnica, Legal y Financiera

El Ente Gestor deberá preparar la Justificación Técnica, Legal y Financiera – JTLF de los componentes que presentan ahorros y los componentes que requieran mayor recurso en el proyecto, incluyendo los aspectos relevantes de cada componente para la operación del sistema de transporte cofinanciado por la Nación, cronogramas de ejecución, presupuesto, impacto en los modelos operacional y financiero por la inclusión de nuevos componentes en el convenio de cofinanciación, identificando su viabilidad de disminución o eliminación, así como, los beneficios de incrementar o adicionar la meta física o financiera prevista en el CONPES del proyecto.

4. Verificación de componentes

El ente gestor deberá verificar que los elementos propuestos para la redistribución hagan parte de los componentes elegibles del proyecto declarado de importancia estratégica por el CONPES y establecidos en el respectivo convenio de cofinanciación y que cumplan con los criterios definidos por el Ministerio de Transporte en la presente resolución o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

5. Priorización de los componentes elegibles

Los entes gestores podrán presentar ante el Grupo Unidad de Movilidad Urbana Sostenible - UMUS del Ministerio de Transporte, solicitud de redistribución de componentes, cuando los recursos dispuestos por componente en los documentos CONPES y los respectivos convenios de cofinanciación, no sean suficientes para su ejecución, o cuando cambien las necesidades técnicas, operacionales o financieras del proyecto y se generen ahorros o déficits en uno o varios de sus componentes.

Artículo 16. Procedimiento para la solicitud de redistribución. Para presentar la solicitud de redistribución de recursos entre componentes ante el Grupo Unidad de Movilidad Urbana Sostenible - UMUS del Ministerio de Transporte, los Entes Gestores deberán surtir el siguiente procedimiento:

1. Priorización de las Inversiones

Realizar una priorización de las inversiones a ejecutar con los recursos del convenio de cofinanciación; de esta manera se asegura la ejecución de componentes primordiales para la implementación del sistema de transporte cofinanciado por la Nación.

Aquellos proyectos que tengan menor incidencia sobre la operación serán realizados de forma posterior con recursos del territorio. Es decir, la priorización de los proyectos no exime a los entes gestores del cumplimiento de las metas establecidas para cada sistema.

Los componentes no priorizados para ser ejecutados con los recursos del convenio de cofinanciación, y que no cuenten con la justificación técnica o financiera para su supresión como meta del respectivo Sistema, deberán ser ejecutados con recursos del territorio.

En la priorización de los elementos a financiar con los recursos del convenio de cofinanciación, se deberán contemplar los siguientes criterios:

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*

****RAD_S****

“Por medio del cual se establecen los parámetros para gestionar la suspensión y el reintegro de los aportes de cofinanciación de la Nación a los Sistemas Estratégicos de Transporte Público, así como, la redistribución de componentes cofinanciables para los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el marco de la ejecución de los convenios suscritos y se dictan otras disposiciones”

- a. Oportunidad para la ejecución:** verificar que los componentes y elementos a financiar y objeto de la redistribución cuentan con los requisitos necesarios para adelantar su implementación: estudios y diseños, predios, licencias, trámites, redes de servicios públicos y demás requeridos.
- b. Prioridad para la operación:** validar que los componentes y elementos a financiar y objeto de la redistribución estén orientados a atender la mayor proporción de demanda bajo condiciones de seguridad y confiabilidad.
- c. Movilidad sostenible:** verificar que los componentes y elementos a financiar y objeto de la redistribución fomentan la movilidad sostenible.

2. Elaboración de la propuesta de redistribución de componentes

La propuesta de redistribución de componentes contemplará los siguientes pasos que deberán adelantar los Entes Gestores:

- a.** Validar la priorización realizada para los proyectos, de acuerdo con el Anexo C del CONPES 3896. Para esto, deberá definir los proyectos de obra o tecnología que requieran recursos para su ejecución y determinar con los criterios mencionados su orden de relevancia.
- b.** Elaborar su propuesta de redistribución de componentes, de acuerdo con los recursos disponibles y los resultados de la priorización de los proyectos, soportada en la Estructuración Técnica, Legal y Financiera -ETLF o a través de estudios técnicos y financieros posteriores a la misma, que sustenten debidamente la priorización de los proyectos propuestos, sin afectar la operación de los sistemas de transporte.

Los valores de los elementos a incluir en la Propuesta de Redistribución de Componentes deben sustentarse en los estudios técnicos necesarios. En caso de ser elementos de infraestructura de transporte, deberán contar con el nivel de estudios de ingeniería que define la Ley 1682 de 2013 o la norma que la adicione, modifique y sustituya.

- c.** Cuando los cambios de alcance estén relacionados con los proyectos de Centros Integrados de Servicio al Ciudadano - CISC, Centros Administrativos Municipales de Información y Servicio - CAMIS o puentes peatonales, no será necesario disponer de la ETLF; sin embargo, es indispensable la justificación técnica de las modificaciones contempladas.
- d.** Los estudios o justificaciones técnicas presentadas deberán estar armonizados con alguno de los siguientes documentos: i) planes de desarrollo municipal, ii) planes maestros de movilidad, sostenible y segura iii) planes de ordenamiento territorial o iv) planes especiales de manejo y protección vigentes en los municipios y certificados por las secretarías de planeación municipal, siempre que la ciudad cuente con estos instrumentos, de conformidad con la ley aplicable. Cuando exista más de un Ente Territorial como parte del sistema de transporte público cofinanciado, estos instrumentos deberán presentarse para cada uno de ellos.
- e.** Los Entes Gestores de todos los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación utilizarán la metodología definida en el CONPES 3896 de 2017, para efectos de realizar la priorización de ejecución de los componentes, independiente si se modifica o no el alcance del proyecto, pudiendo adaptarla a las condiciones propias de sus proyectos.

Desarrollado el anterior procedimiento, el Ente Gestor, contará con las herramientas financieras y de gestión para identificar los elementos del proyecto susceptibles de incluir en la propuesta de redistribución de componentes financiados con aportes de la Nación.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

“Por medio del cual se establecen los parámetros para gestionar la suspensión y el reintegro de los aportes de cofinanciación de la Nación a los Sistemas Estratégicos de Transporte Público, así como, la redistribución de componentes cofinanciables para los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el marco de la ejecución de los convenios suscritos y se dictan otras disposiciones”

3. Presentación de la solicitud de redistribución de recursos entre Componentes

Atendiendo los parámetros del anexo C del Documento CONPES 3896, independiente si se modifica o no el alcance del proyecto y presentar la respectiva solicitud de redistribución de componentes, acompañada de la propuesta, justificación y respectivos soportes, siguiendo los pasos establecidos en el Anexo que hace parte integral de la presente resolución, ante el Grupo Unidad de Movilidad Urbana Sostenible - UMUS del Ministerio de Transporte.

4. Clasificación de las solicitudes de redistribución de componentes

a. Redistribución de componentes con cambios en el alcance del proyecto. Esta solicitud de redistribución de componentes aplicará cuando los recursos dispuestos en los convenios de cofinanciación no sean suficientes para la ejecución de la totalidad de los proyectos, o cuando las especificaciones técnicas del sistema cambien las necesidades de sus proyectos y se generen ahorros o déficits en uno o varios de sus componentes, previo cumplimiento de los parámetros definidos en la presente resolución. Las solicitudes con cambio de alcance, deberán contar con concepto previo del CONFIS, de acuerdo con los lineamientos que emita el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el efecto.

b. Redistribución de Componentes sin cambios en el alcance del proyecto. Esta solicitud de redistribución de componentes aplicará cuando la finalización del proyecto se haya dado conforme a las metas y características contempladas en el documento CONPES de declaratoria de importancia estratégica respectivo, con una inversión menor a la asignación inicial, y, por lo tanto, se presente un ahorro o saldo a favor, para uno o varios componentes.

El Ente Gestor podrá presentar una solicitud ante el Grupo Unidad de Movilidad Urbana Sostenible - UMUS del Ministerio de Transporte, para viabilizar la utilización de estos recursos en alguno de los componentes elegibles contemplados en el convenio respectivo.

La presentación y gestión de la solicitud de redistribución de componentes se efectuará y desarrollará siguiendo el orden de las acciones definidas en el Anexo Redistribución de Componentes, que forma parte integral de la presente resolución.

Cumplidos los requisitos anteriores, el Ministerio de Transporte emitirá dentro de los 20 días hábiles siguientes una comunicación que contenga el concepto de viabilidad, con copia al Departamento Nacional de Planeación - DNP y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para los fines pertinentes.

Artículo 17. Limitaciones en la redistribución de componentes. Para la presentación de las solicitudes de redistribución de recursos entre componentes, se deberán tener en cuenta las siguientes restricciones:

1. Los Entes Gestores, no podrán cambiar la distribución del monto máximo de los componentes establecida en el respectivo documento CONPES de importancia estratégico o sus modificaciones, hasta tanto se tenga el pronunciamiento favorable del Ministerio de Transporte, según aplique. De ejecutar recursos sin previa autorización, estos serán considerados no elegibles.
2. La decisión unilateral del Ente Gestor de modificar la destinación de los recursos de cofinanciación por componentes será causal para la suspensión del desembolso de los aportes de cofinanciación de la Nación, hasta tanto esta situación sea corregida, recomponiendo la distribución por componentes al estado de aprobación que corresponde.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*

****RAD_S****

“Por medio del cual se establecen los parámetros para gestionar la suspensión y el reintegro de los aportes de cofinanciación de la Nación a los Sistemas Estratégicos de Transporte Público, así como, la redistribución de componentes cofinanciables para los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el marco de la ejecución de los convenios suscritos y se dictan otras disposiciones”

- 3.** En ningún caso, el Gobierno Nacional cofinanciará los componentes independientes referidos en el parágrafo 6 del artículo 2 de la Ley 310 de 1996, modificado por el artículo 172 de la Ley 2294 de 2023, cuando se trate de inversiones incluidas en el documento CONPES de importancia estratégica del proyecto y que hayan sido destinadas a otros componentes en el marco de las solicitudes de redistribución de componentes de que trata el presente capítulo. Esta restricción, no aplica para el caso de cofinanciación de flota para los sistemas de transporte.

Artículo 18. Condiciones para gestionar la redistribución de componentes elegibles para cofinanciación. Las condiciones para gestionar las solicitudes de redistribución de componentes elegibles, en el marco de los convenios de cofinanciación suscritos, son:

1. Las solicitudes de redistribución de componentes elegibles para cofinanciación de la Nación, de los entes gestores, se recibirán en el Grupo Unidad de Movilidad Urbana Sostenible - UMUS del Ministerio de Transporte, durante el tercer trimestre del año, conforme con la información requerida en la presente resolución.
2. El Ministerio de Transporte, a través del Grupo Unidad de Movilidad Urbana Sostenible - UMUS, validará los documentos que soportan las solicitudes presentadas por el ente gestor y efectuará las observaciones que corresponda, procurando siempre que las inversiones priorizadas, correspondan a las necesarias para la entrada en operación del Sistema Cofinanciado
3. El Grupo Unidad de Movilidad Urbana Sostenible - UMUS del Ministerio de Transporte, una vez cuente con la información suficiente y completa, dispondrá de veinte (20) días hábiles para emitir concepto de no objeción sobre la solicitud de redistribución de componentes. La no objeción sobre las solicitudes con cambio de alcance deberá contar con concepto previo del CONFIS, momento a partir del cual se contabilizará el plazo para que el Ministerio de Transporte se pronuncie.

Artículo 19. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

{{firma}}

WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA
Ministro de Transporte

Vo.Bo.	Eduardo Enríquez Caicedo	Viceministro de Transporte	
Revisó	Claudia Helena Álvarez	Asesora Despacho del Ministerio	
	Flavio Mauricio Mariño Molina	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
	Wilson Andrés Aguirre Romero	Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica	
	Luis Eduardo Acosta Medina	Coordinador UMUS	
	Angélica María Yance Díaz	Coordinadora Grupo de Regulación	
Proyectó	Cristina Muñoz	Abogada Grupo UMUS	
	María Fernanda Cortes	Abogada Grupo de Regulación	

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

“Por medio del cual se establecen los parámetros para gestionar la suspensión y el reintegro de los aportes de cofinanciación de la Nación a los Sistemas Estratégicos de Transporte Público, así como, la redistribución de componentes cofinanciables para los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el marco de la ejecución de los convenios suscritos y se dictan otras disposiciones”

ANEXO
REDISTRIBUCIÓN DE COMPONENTES

REDISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ENTRE COMPONENTES					
Sistemas de Transporte Público de Pasajeros Cofinanciados por la Nación					
Orden	Acciones para la Redistribución de Componentes	Responsable	Destino	Plazo	Punto de Control
PR1	Realizar el plan de acción	Ente gestor	Interno ente gestor	Según necesidad	De acuerdo con el Plan de Acción y cronograma elaborado por los entes gestores para la implementación, entrada y optimización de la operación de los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación, el ente gestor deberá identificar los elementos prioritarios que permitan dar cumplimiento a cada fase del proyecto, en el marco de los componentes elegibles.
PR 2	Realizar Balance del Proyecto - Plan Operativo Anual de Inversiones POA	Ente gestor	Interno ente gestor	Según necesidad	Valida balance del proyecto y procede: 1) Si balance por componente No arroja cierre financiero, procede la redistribución de componentes con cambio de alcance. Desarrolla actividades Escenario 1. 2) Si balance por componente arroja cierre financiero del proyecto, procede la redistribución de componentes sin cambio de alcance. Desarrolla actividades Escenario 2.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

“Por medio del cual se establecen los parámetros para gestionar la suspensión y el reintegro de los aportes de cofinanciación de la Nación a los Sistemas Estratégicos de Transporte Público, así como, la redistribución de componentes cofinanciables para los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el marco de la ejecución de los convenios suscritos y se dictan otras disposiciones”

PR 3	Realiza Estudio de Priorización de Proyectos	Ente gestor	Interno ente gestor	Según necesidad	<p>SETP aplica metodología definida en Anexo C del Conpes 3896 de 2017.</p> <p>SITM/SITR/SETP/FE RREOS, aplica metodología definida en el Anexo C del CONPES 3896 de 2017, adaptada a las condiciones propias del Sistema cofinanciado.</p>
PR 4	Elabora Propuesta de Redistribución de Componentes del proyecto	Ente gestor	Interno ente gestor	Según necesidad	<p>Ente gestor valida que la redistribución de componentes, este incluida en la - ETLF o en el Estudio Técnico - ET posterior y procede:</p> <p>1) Si está incluida en la ETLF o ET posterior, continúa proceso de elaboración de propuesta y gestión para redistribución de componentes.</p> <p>2) Si no está incluida en la ETLF o ET Posterior, debe gestionar financiación de necesidad con recursos propios o nuevos aportes del ente territorial.</p>
1	Escenario 1 - Redistribución de Componentes con cambio de alcance del proyecto				

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

“Por medio del cual se establecen los parámetros para gestionar la suspensión y el reintegro de los aportes de cofinanciación de la Nación a los Sistemas Estratégicos de Transporte Público, así como, la redistribución de componentes cofinanciables para los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el marco de la ejecución de los convenios suscritos y se dictan otras disposiciones”

1.1	<p>Presentar Solicitud de Redistribución de Componentes, soportada con:</p> <p>i) Plan Operativo Anual de Inversiones actualizado y con soportes del ajuste, en el que se evidencie la propuesta de ejecución de la totalidad de proyectos necesarios para el sistema (contemplando el ajuste de metas) y la programación de recursos del convenio de cofinanciación que posibilitará lo anterior. El flujo de caja e inversiones anual debe presentarse mensualizado y soportado técnica y presupuestalmente.</p> <p>ii) Justificación técnica de la propuesta con los soportes de la modificación en montos por componente y alcance del proyecto previsto en el documento CONPES del proyecto y, con el respectivo detalle del estudio de priorización de los proyectos, conforme a la metodología definida en el</p>	Ente gestor	Ministerio de Transporte - UMUS	Hasta el 30 septiembre	<p>La solicitud debe integrar detalle de los proyectos que requieren recursos y que son prioridad para la entrada en operación del sistema, y las metas que serán aplazadas con el fin de posibilitar la ejecución de dichos proyectos.</p> <p>La solicitud debe incluir la justificación técnica de esta propuesta y los soportes técnicos descritos anteriormente.</p>
-----	--	-------------	---------------------------------	------------------------	--

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

“Por medio del cual se establecen los parámetros para gestionar la suspensión y el reintegro de los aportes de cofinanciación de la Nación a los Sistemas Estratégicos de Transporte Público, así como, la redistribución de componentes cofinanciables para los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el marco de la ejecución de los convenios suscritos y se dictan otras disposiciones”

	CONPES 3896 de 2017				
1.2	Validar solicitud de Redistribución de Componentes y documentos soportes de la misma	Ministerio de Transporte - UMUS	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	20 DH después de recibida la solicitud del ente gestor, con todos los documentos requeridos	<p>Valida que redistribución se presente de acuerdo con la Estructuración Técnica, Legal y Financiera - ETLF o en Estudio Técnico posterior - ET.</p> <p>Si la propuesta está debidamente presentada y sustentada, guarda correspondencia con metodología CONPES y con los lineamientos del Ministerio de Transporte, se solicita al MHCP, gestionar la aprobación del CONFIS.</p> <p>Si la propuesta de redistribución de recursos no cumple alguno de los criterios establecidos, se emite comunicación de devolución al ente gestor de la solicitud, para que cierre solicitud o reinicie proceso de solicitud.</p>

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

“Por medio del cual se establecen los parámetros para gestionar la suspensión y el reintegro de los aportes de cofinanciación de la Nación a los Sistemas Estratégicos de Transporte Público, así como, la redistribución de componentes cofinanciables para los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el marco de la ejecución de los convenios suscritos y se dictan otras disposiciones”

1.3	Presentar solicitud de Redistribución de Componentes, a consideración del CONFIS, sustentada con los soportes aportados por el ente gestor	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	CONFIS	Plazo según programación CONFIS	El MHCP remite Acta del CONFIS, con definición de la solicitud: Si el CONFIS aprueba solicitud de redistribución de componentes con cambio de alcance del proyecto, sigue actividad 1.4. Si el CONFIS no aprueba solicitud de redistribución de componentes con cambio de alcance del proyecto, se reporta pronunciamiento al Ente Gestor, el cual puede ajustar la solicitud de acuerdo con las recomendaciones del Ministerio de Transporte, para reiniciar el procedimiento.
1.4	Emitir concepto de viabilización de la Redistribución de Componentes	Ministerio de Transporte - UMUS	Ente gestor	15 DH después de recibida la certificación de aprobación del CONFIS	Comunicación suscrita por el Coordinador UMUS. Copia de la comunicación se envía al DNP y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para los fines pertinentes.
2	Escenario 2 - Redistribución de Componentes sin cambio de Alcance del Proyecto				

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

“Por medio del cual se establecen los parámetros para gestionar la suspensión y el reintegro de los aportes de cofinanciación de la Nación a los Sistemas Estratégicos de Transporte Público, así como, la redistribución de componentes cofinanciables para los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el marco de la ejecución de los convenios suscritos y se dictan otras disposiciones”

2.1	<p>Presentar Solicitud de Redistribución de Componentes, soportada con:</p> <p>i) Plan Operativo Anual de Inversiones actualizado y con soportes del ajuste, en el que se evidencie la propuesta de ejecución de la totalidad de proyectos necesarios para el sistema (contemplando el ajuste de metas) y la programación de recursos del convenio de cofinanciación que posibilitará lo anterior. El flujo de caja e inversiones anual debe presentarse mensualizado y soportado técnica y presupuestalmente.</p> <p>ii) Sustento de la modificación en montos por componente; sin afectar el alcance del proyecto previsto en el documento CONPES del proyecto respectivo</p>	Ente gestor	Ministerio de Transporte - UMUS	Hasta el 30 septiembre	<p>Revisión previa de ajustes propuestos, que los mismos se fundamenten en ahorros en componentes, que no generen cambios en el alcance del proyecto.</p> <p>La solicitud debe integrar detalle de los proyectos que requieren recursos y que son prioridad para la entrada en operación del sistema, y las metas que serán aplazadas con el fin de posibilitar la ejecución de dichos proyectos.</p> <p>Al presentar la solicitud, se debe garantizar en primer lugar el cubrimiento de los costos financieros y de gerencia del proyecto y en segundo lugar, incorporar los SRC y los SGCF, para garantizar la operación del sistema.</p> <p>La solicitud debe incluir la justificación técnica de esta propuesta y los soportes técnicos descritos anteriormente.</p>
2.2	Validar solicitud de Redistribución de Componentes y documentos soportes de la misma	Ministerio de Transporte - UMUS	Interno Ministerio de Transporte		<p>Valida ajustes requeridos y:</p> <p>1) Si determina ajustes que modifiquen el alcance del proyecto, debe solicitar al ente gestor, que adelante</p>

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

“Por medio del cual se establecen los parámetros para gestionar la suspensión y el reintegro de los aportes de cofinanciación de la Nación a los Sistemas Estratégicos de Transporte Público, así como, la redistribución de componentes cofinanciables para los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el marco de la ejecución de los convenios suscritos y se dictan otras disposiciones”

					<p>las actividades correspondientes al Escenario 1 del procedimiento (Anexo)</p> <p>2) Si determina que ajustes corresponden a ahorros en componentes cofinanciables y que los mismos no modifican el alcance del proyecto, sigue con actividad 2.3.</p> <p>Plazo de pronunciamiento del Ministerio de Transporte, empieza a contar, a partir de la entrega en debida forma de la propuesta y todos los documentos que la sustenten.</p>
2.3	Emitir concepto de viabilización de la Redistribución de Componentes	Ministerio de Transporte - UMUS	Ente gestor	20 DH después de recibida la solicitud del ente gestor, con todos los documentos requeridos	<p>Comunicación suscrita por el Coordinador UMUS.</p> <p>Copia de la comunicación se envía al DNP y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para los fines pertinentes.</p>
PR	Previa a Solicitud				